



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20091340324121 ✓



Fecha: 13-08-2009

Bogotá, D.C.

Doctora
DEYSSI MARÍA MORENO ARAGÓN
Secretaria de Tránsito y Transporte
Diagonal 17 6 – 108
Chía - Cundinamarca.

Asunto: Transporte. Determinación de las Necesidades de movilización (Estudios).
Decreto 170 de 2001.

En respuesta a la comunicación del asunto, radicada en este Ministerio bajo el número 2009-321-050127-2, a través de la cual y con fundamento en el artículo 27 del Decreto 170 de 2001, solicita consulta concepto, respecto a la viabilidad que puedan tener las empresas de Transporte Público Municipal de Pasajeros habilitadas, para participar en el acompañamiento, asesoría o contribución económica para la ejecución del estudio técnico, que desea adelantar directamente la autoridad de Transporte Municipal. Al respecto y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

Efectivamente el Decreto 170 del 5 de febrero de 2001, "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros", dispone en su artículo 27 lo siguiente:

"ARTÍCULO 27.- DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES DE MOVILIZACIÓN. La Autoridad Metropolitana, Distrital o Municipal competente será la encargada de **determinar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades insatisfechas de movilización.**

Para el efecto se deben adelantar los estudios que determinen la demanda de movilización, realizados o contratados por la autoridad competente. Hasta tanto la Comisión de Regulación del Transporte señale las condiciones generales bajo las cuales se establezcan la demanda insatisfecha de movilización, los estudios deberán desarrollarse de acuerdo con los parámetros establecidos en la resolución 2252 de 1999.

Cuando los estudios no los adelante la Autoridad de Transporte Competente serán elaborados por Universidades, Centros de Consulta del Gobierno Nacional y Consultores Especializados en el Area de Transporte, que

W



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340324121**



Fecha: **13-08-2009**

cumplan los requisitos señalados para el efecto por la Comisión de Regulación del Transporte". (Negritas fuera del texto)

Significa lo anterior que por expresa disposición normativa, es en la autoridad de Transporte Municipal competente, en quien radica la obligación de determinar las necesidades insatisfechas de movilización, por lo que habrá de realizar los respectivos estudios técnicos y de no hacerlo directamente, podrá contratar los mismos con Universidades, Centros de Consulta del Gobierno Nacional y Consultores Especializados en el Área de Transporte, que cumplan los requisitos señalados para el efecto.

Así las cosas, es preciso concluir entonces, que no es procedente la participación, ni intervención, ni el apoyo económico de las empresas de transporte en este proceso, toda vez que se reitera, el mismo es del resorte único y exclusivo de la autoridad de transporte competente y es en ella en quien radica la responsabilidad de efectuarlo.

En estos términos quedan absueltos de manera definitiva los interrogantes por usted planteados.

Atentamente,


ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica